SECRETARÍA. Patía - El Bordo Cauca, 30 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez con la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2021-00073-00; informándole que venció el término para corregir la demanda, sin que la parte demandante haya subsanado los defectos advertidos en el auto de inadmisión. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 250

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.° 19-532-31-84-001-2021-00073-00
Demandante: BOHANERGES PEDRAZA MILLÁN
Demandado: E. B. P. J. representado legalmente, por su madre NINI JHOJANA PARRA GIMÉNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que venció el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió mediante auto interlocutorio N.° 239 de 16 de diciembre de 2021, sin que la parte demandante subsanara los defectos advertidos en dicho auto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; se procederá a RECHAZAR la demanda incoada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.° 19-532-31-84-001-2021-00073-00, propuesta mediante apoderado judicial, por el señor BOHANERGES PEDRAZA MILLÁN, en contra de E. B. P. J., representado legalmente por su madre NINI JHOJANA PARRA GIMÉNEZ.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el respectivo Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVEAR
Juez